



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Asunto: **Aprehensión y Entrega No. 2024-00226**
Acreedor: Banco de Occidente
Deudor: Sergio Enrique Rojas Herrera

Presentada en debida forma la solicitud y de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el Juzgado DISPONE:

1.- **ADMITIR** la solicitud de **aprehensión y entrega** del vehículo identificado con la placa **JXZ-431** a favor de Banco de Occidente y en contra de Sergio Enrique Rojas Herrera.

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el oficio expedido por esta agencia judicial, y seguidamente ponerlo a disposición del acreedor garantizado a las direcciones registradas en el escrito de solicitud. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

3.- Se le reconoce personería al abogado Eduardo García Chacón como apoderado del ente demandante en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 ibídem).

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 65 Hoy 19 de abril de 2024 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc0165b3f133643d1ed0fe974e0f2c252eeeac36575c839a52fb04dae4842ed1**

Documento generado en 18/04/2024 02:03:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Asunto: Aprehensión y Entrega No. 2024-00200
Acreedor: Finesa S.A. BIC
Deudor: José Alejandro Acuña Alfonso

Presentada en debida forma la solicitud y de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el Juzgado DISPONE:

1.- **ADMITIR** la solicitud de **aprehensión y entrega** del vehículo identificado con la placa JSW-493 a favor de Finesa S.A. BIC y en contra de José Alejandro Acuña Alfonso.

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el oficio expedido por esta agencia judicial, y seguidamente ponerlo a disposición del acreedor garantizado a las direcciones registradas en el escrito de solicitud. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

3.- Se le reconoce personería al abogado Juan Pablo Romero Cañón como apoderado del ente demandante en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 ibídem).

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 65 Hoy _ 19 de abril de 2024 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53bec3798074b21fdc24e8d48a52868a52d8c1501051c3cc5609464b6fe51bfe**

Documento generado en 18/04/2024 02:03:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Quirografario No. 2024-00232
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandados: La Saboreña S.A.S.

Se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. De acuerdo a lo solicitado en la pretensión segunda, deberá indicarse el capital, la tasa y el periodo con base en los que fueron liquidados los intereses de plazo reclamados, de tal suerte que permita al Despacho confirmar el valor pretendido.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 65 Hoy 19 de abril de 2024 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

BRP

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c33a2b83ef448d6923b09fcca408485e6207abc2d9ccdc5da7e766deab1c868e**

Documento generado en 18/04/2024 02:03:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso **Ejecutivo quirografario N°2024-00230**
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Distribuidora Dimex S.A.S. y Javier
Hernando Pérez Romero.

Presentada la demanda en debida forma, y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Bancolombia S.A.**, contra **Distribuidora Dimex S.A.S. y Javier Hernando Pérez Romero**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré N° 69083764741.

1.1.- **\$100.000,00** M/Cte., correspondiente al capital vencido y no pagado.

1.2.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 1.1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 10 de enero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Pagaré N° 69081019385.

2.1.- **\$7.568.969,00** M/Cte., correspondiente al capital vencido y no pagado.

2.2.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 2.1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 8 de enero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Pagaré N° 6900092364.

3.1.- **\$87.629.053,00** M/Cte., correspondiente al capital vencido y no pagado.

3.2.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 2.1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 15 de febrero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 del Código General del Proceso), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ibidem*).

Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

Se le reconoce personería al abogado Edgar Javier Munévar Arciniegas, quien actúa en representación de la Sociedad Munévar Abogados S.A.S., la cual obra como endosatario en procuración de entidad demandante.

NOTIFÍQUESE (2),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2024-0230

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 65 Hoy 19 de ABRIL de 2024 El Secretario, Edison A. Bernal Saavedra

BRP

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **066112e8949950e44e86b7f49cc7747cbd224d73a3abf671266b5884f3665427**
Documento generado en 18/04/2024 02:03:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso **Ejecutivo Quirografario N° 2024-00228.**
Demandante: Banco de Occidente.
Demandada: Adriana Patricia López.

En el caso concreto, se observa que el pagaré aportado como base de recaudo no reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso.

En efecto, en lo que atañe al título valor, el artículo 711 del Código de Comercio señala que “[s]erán aplicables al pagaré en lo conducente, las disposiciones relativas a la letra de cambio”, es así como una de las menciones que éste debe contener, es la inserción de “la forma de vencimiento”, teniéndose como tal, al tenor del artículo 673 *ibídem*, una de las siguientes: a) a la vista; b) a un día cierto, sea determinado o no; c) con vencimientos ciertos y sucesivos; y d) a un día cierto después de la fecha o de la vista.

En este contexto, se destaca que la indicación de la fecha de vencimiento es un requisito indispensable para determinar la existencia cambiaria del título, pues precisa nada más y nada menos que el momento de exigibilidad de la obligación.

Así mismo, se concluye que las partes sólo pueden escoger una de las formas de vencimiento permitidas por el artículo 673 del Código de Comercio, consignando en el documento únicamente la acordada, por lo que no es dable no poner ninguna de ellas, como tampoco otra no permitida y, mucho menos, entre las autorizadas, varias de ellas, comoquiera que además de quebrantar los principios reguladores del derecho cambiario, harían ambigua la exigibilidad del título valor.

Descendiendo al asunto bajo estudio, advierte el Juzgado que, en el cuerpo del documento aportado como base de la ejecución, no se especificó de forma clara la fecha de vencimiento de la obligación, pues, se dejó en blanco la casilla en la que debía relacionarse el día concreto de la fecha de pago, como a continuación se evidencia:



De ahí la imposibilidad de establecer la forma de vencimiento del instrumento cambiario y a partir de qué momento el mismo sería exigible.

En virtud de lo anterior, se colige que está comprometida la claridad del título, habida cuenta que no existe certeza sobre la fecha exacta en que debía cumplirse con la obligación.

Por tanto, se torna improcedente librar la orden de pago requerida. En consecuencia, el despacho **RESUELVE:**

- 1.- **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado por el Banco de Occidente en contra de Adriana Patricia López.
- 2.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.
- 3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.
- 4.- Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2024-00228

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 65 Hoy 19 de abril de 2024 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb37373085581d763017da185c0305ee6923d3810e5da073a107deadc1441f6**

Documento generado en 18/04/2024 02:03:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Asunto: **Aprehensión y Entrega No. 2024-00200**
Demandante: Finesa S.A. BIC
Demandado: José Alejandro Acuña Alfonso

De cara al poder allegado con la solicitud de Aprehensión y Entrega, se Dispone:

1. Requerir al abogado Juan Pablo Romero Cañón con el fin de que acredite lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, señalando expresamente en su contenido la dirección de correo electrónico del apoderado inscrito en el Registro Nacional de Abogados y demostrar que el poder fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 65 Hoy 19 de abril de 2024 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

BRP

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3a6b47fe6cab065350cd95b96e465bf70c0d8684400ae34d61af2497e4156ad**

Documento generado en 18/04/2024 02:03:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Prueba anticipada N°2024-00013

Interrogatorio de Parte.

Solicitante: Jorge Arnulfo Santamaría Montoya.

Convocado: Gloria Elena Arizabaleta Corral.

Subsanada en debida forma la presente solicitud y comoquiera que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 183 y 184 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Decretar la prueba anticipada de interrogatorio de parte de **Jorge Arnulfo Santamaría Montoya** frente a **Gloria Elena Arizabaleta Corral**.

1.1.- Para tal efecto, se señala la hora de las **once de la mañana (11:00 am)** del día **seis (6)** del mes de **agosto** del año dos mil veinticuatro (**2024**).

2.- Notifíquese el contenido de este auto a la absolvente, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, **con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la diligencia**, mismo término en que debe acreditarse dicha gestión ante el Juzgado.

3.- La audiencia acá programada se adelantará de manera virtual por lo que, partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma.

Así mismo, se solicita informar al Despacho de manera previa a la fecha señalada los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

4.- Se le reconoce personería al abogado José Orlando Gil Murillo, como apoderado de la parte actora, en los términos del poder conferido (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 65 Hoy **19 de abril de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Diana Marcela Borda Gutierrez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2871e771e94669d18d077c16d4ee8454620b955ec2cd95d5874665b151b040b8**
Documento generado en 18/04/2024 12:10:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Asunto: **Aprehensión y Entrega No. 2023-01280**
Acreedor: GM Financial Colombia S.A.
Deudor: Marlon Alexander Castañeda Pérez

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que precede¹, respecto a la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, el Despacho **RESUELVE:**

1. **DECLARAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placa **LHQ-345** adelantada por **GM Financial Colombia S.A.** contra **Marlon Alexander Castañeda Pérez**.

2.- DECRETAR el **LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **LHQ-345**, medida ordenada mediante auto proferido el 17 de enero de 2024².

Por Secretaría, **oficiese** a la Policía Nacional –Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo, aportando copia de este proveído.

3.- Toda vez que el trámite de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de desglosarse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

4.- Sin condena en costas.

5.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 65 Hoy 19 de abril de 2024 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

BRP

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Doc. 08AlleganTerminación.pdf

² Doc. 03Admite.pdf

Código de verificación: **52622703c8beb93fe56f8b3e56c94764e92f48cd1e12d07225a468a8eb08b9fb**
Documento generado en 18/04/2024 12:20:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Despacho Comisorio N°2023-00553

Comitente: Juzgado Tercero Civil Municipal de Duitama.

En atención a la documental que precede y a efectos de continuar con el trámite, el Juzgado **DISPONE:**

1. Con el fin de continuar con el trámite de instancia se señala el día **cinco (5)** del mes de **agosto** del año **2024**, a las **once de la mañana (11:00 am)**, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1353422, ubicado en la Calle 94A #13-42, Oficina 103 de Bogotá.

3.- Por Secretaría, comuníquese por el medio más expedito esta decisión al secuestre posesionado, con el fin de que concurra a la respectiva diligencia.

4.- La diligencia acá programada se adelantará de manera virtual por parte del Despacho, por lo que, la parte interesada deberá estar en el lugar de la diligencia y partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma, y deberán contar con un dispositivo y conectividad que garanticen el desarrollo de la misma.

5.- Cumplida la presente comisión, remítase por Secretaría las diligencias al juzgado de origen para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 65 Hoy **19 de abril de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00efd4637b2c6437cbd42ed1f5151bed10cdf40756801b62b515b4ae2156008**

Documento generado en 18/04/2024 12:10:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	No. 2023-00154
Despacho Comisorio	Nº. No 0004/20023
Comitente:	Juzgado Sexto de Familia de Bogotá.
Proceso Origen:	Sucesión No. 2020-00221 causantes Belarmino Becerra Chaparro y María del Carmen Gamboa de Becerra.

En atención al Informe Secretarial que antecede¹, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Señalar el día **primero (1º)** del mes de **agosto** del año **2024**, a las **once de la mañana (11:00 am)**, para llevar a cabo diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula 50S-923454, ubicado en la Calle 36 Sur No 50ª-94.

Se previene a las partes e intervinientes que deberán prestar toda la colaboración para el desarrollo de la misma, so pena de dar aplicación a las previsiones del artículo 44 del Código General del Proceso, en la medida de **sancionar con arresto inconvertible hasta por 15 días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.**

Así mismo, por Secretaría elabórese Aviso y proceda la parte actora a su fijación en el lugar de la diligencia y acredítese dicha gestión.

2.- Por Secretaría, comuníquese por el medio más expedito esta decisión al secuestro designado, con el fin de que concurra a la respectiva diligencia.

3.- Por secretaría oficiase comunicando esta decisión, al cuadrante respectivo de la Policía Metropolitana, al Defensor de Familia de la zona respectiva, al Instituto de Protección y Bienestar Animal, a la Secretaría Distrital de Integración Social y al Instituto Colombiano de Bienestar

¹ Doc. 18

Familiar - ICBF, poniéndoles en conocimiento la diligencia y la fecha aquí señalada, con el fin de que preste el apoyo respectivo si es necesario, en aras de que se cumpla con el fin de la misma sin dilación alguna.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 65 Hoy 19 DE ABRIL DE 2024 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

BRP

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8baacbd771da9a784097be1ad6214559f5453edbb571e392cb7a285950c26779**
Documento generado en 18/04/2024 12:10:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Prueba Anticipada: Interrogatorio de Parte No. 2022-00936
Solicitante: Jhon Fredy Carreño Rozo y Alán Michaan Bialikamien.
Convocados: Diego Alejandro Cerón Rodríguez y Carlos Del Risco.

De cara al informe secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

1.- Comoquiera que la parte actora no allegó las notificaciones requeridas en auto del 3 de octubre de 2023, lo que impidió adelantar la diligencia programada en el presente asunto, se requiere a dicho extremo para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, indique si es de su interés continuar con el trámite de la referencia, so pena de dar aplicación a lo reglado en el artículo 317 del C. G. del P., siendo esto decretar el desistimiento tácito de la prueba solicitada.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 65 Hoy 19 de abril de 2024
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra
BRP

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3d2371640709b7c45654b32f0565602be66a8075e6a49a98f37744a0b1835459
Documento generado en 18/04/2024 12:10:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2022-01047

Demandante: Horacio Duque Duque.

Demandado: Ricardo Duque Gómez y Luli Amanda Pérez Colmenares.

De cara a la documental que antecede el Juzgado, Dispone:

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, se **CORRIGE** el auto notificado en estado del 30 de enero de 2024 (FL. 3), mediante el cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que, se libró mandamiento de pago en contra de Ricardo Duque Gómez y **Luli Amanda Pérez Colmenares**, y no como se indicó en el numeral primero.

En lo demás, manténgase incólume el proveído.

Notifíquese esta decisión junto con el auto que libró mandamiento de pago al extremo demandado.

2.- Por otro lado, teniendo en cuenta que al abogado **Germán Arturo Orozco Vanegas** en el plazo otorgado, no compareció al Despacho, se **REQUIERE POR ÚLTIMA VEZ** para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, realice la posesión de su designación dispuesta por proveído de 15 de enero de 2024 (Fl. 17), so pena de incurrir en las sanciones de ley.

Recuérdesele al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación (numeral 7° del artículo 48 del C. de P. C.)

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 65 Hoy **19 de abril de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Diana Marcela Borda Gutiérrez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71e65dddb3e91970c90e73daea2ba2bd5bc350cac6c56bcb39e7bb549e679aa6**

Documento generado en 18/04/2024 12:10:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N°2021-00439

Demandantes: Sergio Andrés Perilla Bernal.

Demandado: Gloria Luceny Hernández García, Leonor Arrigui
Álvarez y José Humberto Reyes.

De cara a la documental que antecede el Juzgado, Dispone:

1.- Téngase en cuenta que, durante el término concedido en auto de fecha 28 de noviembre de 2023, la parte actora describió el traslado de las excepciones presentadas por el extremo demandado.

2.- A efectos de continuar con el trámite correspondiente, se **REQUIERE** a la parte convocante para que, en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de ejecutoria de este proveído, allegue al expediente el original del contrato de arrendamiento del Local Comercial No. 2, ubicado dentro del predio construido en la Calle 52 No. 24 – 47 de Bogotá D.C., suscrito el 17 de octubre de 2017.

3.- Por último, una vez se realice lo indicado en los numerales que anteceden, de conformidad con lo establecido en la regla 2ª del artículo 443 del Código General del Proceso, se continuará con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 65 Hoy **19 de abril de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be8259a6a06c5878c1ecc6e34b91c12fdcfbbf82b0bbc886cd4fd4251cfb401**

Documento generado en 18/04/2024 12:10:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Verbal de resolución de contrato N°2022-01159.

Demandante: Omaira Romero.

Demandada: Fabio Andrés Gómez Serna.

Con el fin de continuar con el trámite del asunto, se **DISPONE:**

1.- Convocar a la audiencia de que trata el artículo 372 *ibidem* y de darse los presupuestos la del canon 373, para el día **treinta y uno (31)** del mes de **julio** del año **dos mil veinticuatro (2024)**, a la hora de las **diez de la mañana (10:00 am)**.

Se cita a las partes para que en la fecha asignada concurran personalmente a absolver interrogatorio de parte, a conciliar, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

La diligencia acá programada se adelantará de manera virtual por lo que, partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma.

Así mismo, se solicita informar al Despacho de manera previa a la fecha señalada los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

2.- Se **DECRETAN** como tales para ser practicadas, las siguientes:

2.1. DE LA PARTE DEMANDANTE.

2.1.1.- Documentales:

En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la demanda.

2.2. DE OFICIO POR EL JUZGADO.

2.2.1.- Interrogatorio de parte:

Decrétese en la fecha de la audiencia señalada en este proveído, los interrogatorios de la demandante Omaira Romero y del convocado Fabio Andrés Gómez Serna.

NOTIFÍQUESE (1),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 65 Hoy **19 de abril de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a95f1fe3132f9954fc41b5b2c94bc860e276d6f943fa830c838bc1d769a119ed**

Documento generado en 18/04/2024 12:10:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 18 ABR. 2024

**Proceso: Ejecutivo Quirografario Acumulado en Verbal de
Restitución N°2017-00080**

Demandante: Alfonso Arango Hernández.

Demandados: Carolina Gutiérrez Estrada y Otros.

Subsanada la demanda en debida forma la demanda, comoquiera que se encuentran reunidos requisitos legales de la misma y se satisfacen las exigencias de los arts. 82, 84, 422; 424, 430 y 431 del C. G. del P., el juzgado RESUELVE

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de mayor a favor de **Alfonso Arango Hernández** contra **Carolina Gutiérrez Estrada, Olga Lucía Díaz Martínez, a los señores María Liliana, Francisco, Clara Inés y María Eugenia Martínez Estrada como herederos determinados de la causante Carlota Eugenia Estrada de Martínez (QEPD) y demás herederos indeterminados de Carlota Eugenia Estrada de Martínez (QEPD)**, por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el contrato de arrendamiento para vivienda del inmueble ubicado en la Calle 90 # 13 -30 apartamento 401 de la ciudad de Bogotá, suscrito el 15 de junio de 2013:

1.- \$1.234.748 M/cte., por concepto del saldo del canon de arrendamiento generado en el mes de abril de 2016.

2.- \$1.384.748 M/cte., por concepto del saldo del canon de arrendamiento generado en el mes de mayo de 2016.

3.- \$3.384.748 M/cte., por concepto del canon de arrendamiento generado en el mes de junio de 2016.

4.- \$3.579.371 M/cte., por concepto del canon de arrendamiento generado en el mes de julio de 2016.

5.- \$2.279.371 M/cte., por concepto del saldo del canon de arrendamiento generado en el mes de agosto de 2016.

6.- 1.579.371 M/cte., por concepto del saldo del canon de arrendamiento generado en el mes de septiembre de 2016.

7.- \$32.214.339 M/cte., por concepto de nueve (9) cánones de arrendamiento generados por los períodos comprendidos entre los meses de octubre de 2016 a junio de 2017; cada una por un valor de \$3.579.371 M/cte.

8.- \$44.709.204 M/cte., por concepto de doce (12) cánones de arrendamiento generados por los períodos comprendidos entre los meses de julio de 2017 a junio de 2018; cada una por un valor de \$3.725.767 M/cte.

9.- \$46.130.964 M/cte., por concepto de doce (12) cánones de arrendamiento generados por los períodos comprendidos entre los meses de julio de 2018 a junio de 2019; cada una por un valor de \$3.844.247 M/cte.

10.- \$47.883.936 M/cte., por concepto de doce (12) cánones de arrendamiento generados por los períodos comprendidos entre los meses de julio de 2019 a junio de 2020; cada una por un valor de \$3.990.328 M/cte.

11.- \$48.653.664 M/cte., por concepto de doce (12) cánones de arrendamiento generados por los períodos comprendidos entre los meses de julio de 2020 a junio de 2021; cada una por un valor de \$4.054.472 M/cte.

12.- \$51.389.268 M/cte., por concepto de doce (12) cánones de arrendamiento generados por los períodos comprendidos entre los meses de julio de 2021 a junio de 2022; cada una por un valor de \$4.282.439 M/cte.

13.- \$9.046.224 M/cte., por concepto de dos (2) cánones de arrendamiento generados por los períodos comprendidos entre los meses de julio y agosto de 2022; cada una por un valor de \$4.523.112 M/cte.

14.- \$6.769.469 por concepto de cláusula penal pactada en la estipulación 13 del contrato de arrendamiento, modificada conforme a lo normado en el artículo 1596 del Código Civil.

15.- Por los demás cánones de arrendamiento que se causen desde la presentación de la demanda y hasta la entrega del inmueble arrendado.

16.- Por último, se **NIEGA** el mandamiento de pago frente a los intereses de mora descritos en la pretensión tercera, toda vez que según lo consagrado en artículo 1600 del Código Civil no se puede cobrar al mismo tiempo cláusula penal e interés moratorios.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

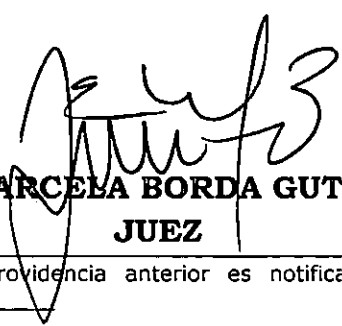
Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 *ejúsdem*), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ibídem*).

TERCERO. ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados de Carlota Eugenia Estrada de Martínez (QEPD), conforme lo prevé el artículo 108 del Código General del Proceso. De acuerdo a lo

consagrado en el artículo 10 de Ley 2213 de 13 de junio de 2022, Secretaría proceda con la inclusión de la información correspondiente en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO. - Se le reconoce personería al Andrés Ricardo Alfonso Reyes, como apoderado del ente demandante, en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 ibídem).

NOTIFÍQUESE (3),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>65</u>	Hoy <u>11-9 ABR 2024</u>
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra	

CCUB